RECURSO DE RECLAMACIÓN 46/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

PUEBLA,

RECURRENTE: MUNICIPIO DE PUEBLA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Acuses de envío y recepción a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); escrito de José Jaime Rivero Martínez, delegado del Poder Ejecutivo de Puebla.	951-SEPJF
Copia certificada del escrito de José Jaime Rivero Martínez, delegado del Poder Ejecutivo de Puebla, presentado en el expediente del recurso de reclamación 36/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 46/2020.	Sin registro

El primer documento fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único<sup>1</sup>, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Punto Quinto<sup>3</sup>, del mencionado Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la constancia de solicitud de revocación de recepción de notificaciones electrónicas del

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al

Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **CUARTO**. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones

utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

3 **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 46/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

delegado del Poder Ejecutivo de Puebla, personalidad que tiene reconocida en autos y, en atención a la misma, dígasele al compareciente que **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, párrafo segundo<sup>4</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica únicamente **debe realizarse por conducto del representante legal**, no así por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4, párrafo tercero<sup>5</sup>, y 11, párrafo segundo<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 357 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 888 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 19 de la ley reglamentaria de la materia, glósese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de cuenta, relativa al escrito que presentó el delegado del Poder Ejecutivo de Puebla, a través del cual señala: "la actualización de la causal de improcedencia relativa a la cesación de efectos del acto demandado [...] en la presente controversia ha sido consumado de manera irreparable, pues la vigencia de sus efectos ha terminado [...], y, considerando que posiblemente esté relacionado con la materia de impugnación del presente recurso de reclamación toda vez que en el rubro del proveído que se acuerda se hace referencia al presente medio

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artícu<del>lo 24</del>. […]

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes, por conducto de sus representantes legales, y en ningún caso por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4o., párrafo último, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

5 Artículo 4. [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el parrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículó 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

# RECURSO DE RECLAMACIÓN 46/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

de impugnación; en tal virtud, se deja al arbitrio de la Sala su análisis al momento de dictar el fallo constitucional correspondiente.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>10</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>11</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

### Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 46/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 46/2020, interpuesto por el Municipio de Puebla, Puebla. Conste.

JAE/PTM/ESP 04

<sup>10</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>11</sup> **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

#### RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 46/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 49374

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		~	_ /					
riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:26:13Z / 06/04/2021T19:26:13-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	aa e6 08 d8 ca fa 89 0e b0 bc 44 ec c5 de 64	4e 85 50 b8 d6 62 bc de cf b5 2f 73 09 6a f5 e8 92 39 c0 b	oc c4 f2 f6 8c el	off df	40,37 ef 10 27			
	1e c4 ed 9d be 5f fc 3b 40 8d a5 5a 0b e2 81 2	22 61 ef b4 e1 0a b5 42 ec c3 45 ca 2b 6c 0c 93 9e 2e 67 !	95 d8 d5 73 39	da 66	4e d2 9d 22			
	b9 0f 51 ac 69 4c 03 47 6c a6 8c c6 95 77 be	73 8a 66 19 1f bc 85 00 a1 13 15 49 15 1c 4d 8c 33 37 cb	af 4b d5,0e bb	bb cb	11 7e 17 8f 6f			
	62 f9 16 6a cc fa 41 aa f0 82 66 b5 10 36 5b 4	6 a6 59 2b 81 f2 43 cd 01 7e <del>d2 33 cd</del> 32 64 a7 82 ba fa 5	50 28 69 61 10 °	f7 ç4 k	2 2b 36 b6 20			
	f5 7a 7f 2e 24 cc 6e 17 56 de 9b 07 2b 21 bf f	1 6a df 18 6f 05 d4 57 28 3b 2a 19 3 <del>c 1d 52 f</del> 2 e3 ff 74 6c 3	3b e1 c9 73 db	fa 9a	87 40 16 4c 26			
	e1 cd e0 3b 54 3e bf aa 10 6a 73 6a b5 37 ff 9f e7 b6 96 e2 94 c2 20 cc ae							
OCCD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:26:13Z / 06/04/2021T19:26:13-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:26:13Z+06/04/2021T19:26:13-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3730659						
	Datos estampillados	2278F2D0CD6C5C03887550E073B2990CDCED196E9F	348602D713B	363D3	D30F5C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T18:59:48Z / 06/04/2021T13:59:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
		12 a1 27 79 66 80 d0 9d f6 55 33 99 dc dc a9 6a 97 06 b				
	8c b3 9e 6d 8c a2 1e 79 4f 9c f5 78 72 f3 d4 e	a c8 2b a3 46 d6 33/61 f5 bd 26 a7 39 33 2a 29 90 1b fe i	76 c4 d5 9e 4c 4	15 b3 <i>1</i>	23 d3 48 45 ad	
	0e ae 24 dd cd 5d 2a 4c da 6f b1 e4 cd 2c 06	e1 2d ff 11 25 ac d7 18 c0 4d 85 e5 51 db c6 f1 e7 0f c5 6	b 54 7c 0b eb a	7 17 7	70 ab 73 26 83	
	3d 88 7c 29 93 35 6a f5 08 53 f2 a2 ce 23,4d ec 7e 1b 51 46 da 1f db d4 69 ea be 55 57 59 03 24 01 5d f7 89 c4 c8 60 c1 f8 9b d6 5a 0c 66					
		74 08 54 eb c1 ac a6 d2 99 f0 dc 65 c5 e9 fb 35 96 59 b0	86 1b d8 78 d6	c6 57	8a 42 c0 95	
	fc 0b 77 06 17 56 43 02 a7 b7 0b 7c ad 93 ab	1d 56 a9 49 0e 4e 01 d3 a4 0b d1 85 84				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T18:59:48Z / 06/04/2021T13:59:48-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021/T18:59:48Z / 06/04/2021T13:59:48-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3728706				
	Datos estampillados	3688F50683EEB3BF5D9913DC86026886B456CF9C32	07BB9BB73CBI	DBB8	ID36478	